

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÓRGANO COLEGIADO, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, PRESENTADOS POR LA ENTONCES COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE FEBRERO AMBOS DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 701 Y 710 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA<sup>1</sup>.**

### ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo **INE/CG909/2015**, relativo al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó el **“ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA”**.

2. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante acuerdo **INE/CG162/2020**, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés del mismo mes y año, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

El artículo décimo quinto transitorio de dicha norma estatutaria establece lo siguiente:

[...]

**DÉCIMO QUINTO.** Los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado. Dichos lineamientos son:

[...]

---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÓRGANO COLEGIADO, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, PRESENTADOS POR LA ENTONCES COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE FEBRERO AMBOS DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 701 Y 710 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA<sup>1</sup>.

**h) Lineamientos aplicables a la Conciliación Laboral; al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad de los OPLE.**  
[...]

El énfasis es nuestro.

3. El catorce de septiembre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto (Junta), aprobó mediante acuerdo **INE/JGE130/2020**, relativo a los Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad.

4. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo **INE/JGE160/2020**, por el que se aprueban los Lineamientos generales aplicables a la conciliación laboral, al procedimiento laboral sancionador y al recurso de inconformidad del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales.

5. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/JGE160/2020**, mediante el cual se aprobaron los **"Lineamientos Generales Aplicables a la Conciliación Laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales"**, y cuyo transitorio tercero, determinó que:

[...]

**Tercero.** Los asuntos que reciban o se encuentren en trámite antes de la fecha de entrada en vigor de la normativa que emite cada OPLE, continuarán desahogándose bajo los terminos y disposiciones establecidas en el Estatuto vigente al momento de su inicio hasta su conclusión definitiva.

[...]

6. Con fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano

IMPEPAC/CEE/059/2022

comicial, presentó denuncia en vía de Procedimiento Laboral Sancionador, en contra de la ciudadana **Karla Verónica Palomares Verezaluce**, quien ocupa el cargo de Coordinadora de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva; así como, en contra del Licenciado **Jesús Homero Murillo Ríos**, en su calidad de Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

7. El veintiséis de mayo del año próximo pasado, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **presentó** Procedimiento Laboral Sancionador, en contra de la ciudadana **Karla Verónica Palomares Verezaluce**, quien ocupa el cargo de Coordinadora de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva ante el Subdirector de Incorporación y Normatividad de este órgano comicial.

8. En fecha veintiocho de mayo del año pasado, el Subdirector de Incorporación y Normatividad de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/OESPEN/044/2021**, dirigido a la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual se solicitó que se indicara el procedimiento a seguir para la atención de dos escritos de denuncia presentados en contra de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y otro funcionario de este órgano comicial.

9. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del Sistema de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), señaló que:

[...]

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional toma conocimiento de lo que se expresa en el oficio de referencia e informa que lo relacionado a algún Procedimiento Laboral Sancionador está a cargo de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral. Por otra parte, de la documentación que se recibió en esta área y de la consulta que se realizó en los registros del Sistema Integral de Información del Servicio

IMPEPAC/CEE/059/2022

Profesional Electoral Nacional (SIISPEN), la adscripción de Karla Verónica Palomares Verezaluce, es la Dirección Ejecutiva (sic) Jurídica en el OPLE de Morelos. En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo (sic) 461 y 469 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, se considera que el OPLE de Morelos es la autoridad competente para investigar los hechos denunciados y, de ser el caso, iniciar el procedimiento laboral sancionador correspondiente. Francisco Deceano Osorio Director de Ingreso y Disciplina Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.  
[...]

El énfasis es nuestro.

10. El dieciséis de junio del año anterior, se recibió oficio **INE/DJ/5583/2021**, signado por la Directora de Asuntos HASL, la Maestra Alejandra Torres Martínez, en respuesta al similar **IMPEPAC/OESPEN/044/2021**, en la cual señala en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Al respecto, se considera que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (OPL), deberá observar el procedimiento establecido en los artículos 646 a 699 (tratándose de miembros del Servicio), o en su caso el artículo 740 (tratándose de personal de la rama administrativa) del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, que es la normatividad vigente para el caso de los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo transitorio Tercero del Acuerdo INE/JGE160/2021, por el que se aprueban "Los lineamientos generales aplicables a la conciliación laboral, al procedimiento laboral sancionador y al recurso de inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales" que a la letra dice:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÓRGANO COLEGIADO, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, PRESENTADOS POR LA ENTONCES COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE FEBRERO AMBOS DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 701 Y 710 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA'.

IMPEPAC/CEE/059/2022

"Tercero. Los asuntos que se reciban o se encuentren en trámite antes de la fecha de entrada en vigor de la normatividad que emita cada OPLE, continuaran desahogándose bajo los terminos y disposiciones establecidas en el Estatuto vigente al momento de su inicio hasta su conclusión definitiva".

[...]

Por lo anterior, se remiten las denuncias y anexos citados en el oficio de referencia, toda vez que esta Dirección Jurídica es incompetente para conocer de las mismas y al ser el OPL el facultado para tal efecto.

[...]

11. En fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/436/2021**, mediante el cual se designó a la autoridad instructora y resolutora, para conocer de las denuncias relativas a los Procedimientos Laborales Sancionadores, presentados en contra de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de este organismo público electoral local, de fechas nueve de marzo y veintiséis de mayo, ambas de la citada anualidad, en cumplimiento al oficio **INE/DJ/5583/2021**.

12. Una vez que concluyó la autoridad instructora, con la sustanciación de los procedimientos laborales disciplinarios, identificados con los números **IMPEPAC/PLD/001/2021 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/PLD/002/2021**, la autoridad resolutora, dictó resolución en el citado expediente en fecha nueve de febrero del año en curso, imponiendo una medida disciplinaria, a la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de otrora miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de este organismo público electoral local, determinado la destitución de dicha Coordinación, lo cual hizo del conocimiento a este Consejo Estatal Electoral, mediante oficio **IMPEPAC/AR/HVM/003/2022**.

IMPEPAC/CEE/059/2022

13. En fecha veintitrés de febrero del año en curso, mediante oficio número **TEEM/SG/59/2022<sup>2</sup>**, dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se hizo del conocimiento lo determinado en el acuerdo plenario<sup>3</sup> emitido en autos del expediente **TEEM/JE/06/2022-SG**, en el que acordó, lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Es **improcedente** el juicio electoral, promovido por la ciudadana (dato protegido).

**SEGUNDO.** Se **reencauza a recurso de inconformidad**, competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

**TERCERO.** **Remítase** el original del escrito de la demanda y anexos, así como copia certificada del presente acuerdo, al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

[...]

Ahora bien, los actos reclamados que se señala en el **recurso de inconformidad** promovido por la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, consiste en los siguientes:

[...]

1. El acuerdo IMPEPAC /CEE/436/2021, aprobado por los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 05 de julio del 2021.

2. El Auto de Radicación e inicio de Procedimiento Laboral Disciplinario, de fecha 20 de octubre del 2021, emitido por Lucero Moran Vázquez, Autoridad Instructora en términos del Acuerdo IMPEPAC/ CEE/436/2021, por el que se me emplaza a dicho Procedimiento Laboral Disciplinario por autoridad no competente, dentro de los Expedientes IMPEPAC/PLD/01/2021 e IMPEPAC/PLD/02/2021 (sic)

<sup>2</sup> Por el notificador adscrito a la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el ciudadano Omar Elías Siller Flores.

<sup>3</sup> De fecha veintidós de febrero del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÓRGANO COLEGIADO, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, PRESENTADOS POR LA ENTONCES COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE FEBRERO AMBOS DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 701 Y 710 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA<sup>1</sup>.

3. La Resolución emitida en el Procedimiento Laboral Disciplinario IMPEPAC/PLD/001/2021 y acumulado IMPEPAC/PLD/002/2021, de fecha 09 de febrero de 2022, emitido por HIRAM VALENCIA MARTINEZ (sic), Autoridad Resolutora en términos del Acuerdo IMPEPAC/CEE/436/2021 y que me fue notificada el día (sic) 10 de febrero de 2022.

4. Todo lo actuado en el procedimiento laboral disciplinario antes citado desde el inicio del procedimiento hasta su resolución efectuado en el en el Procedimiento Laboral Disciplinario IMPEPAC/PLD/ 001/2021 y acumulado IMPEPAC/PLD/002/2021 (sic)  
[...]

Es dable precisarse que en el citado acuerdo plenario, emitido en autos del expediente **TEEM/JE/06/2022-SG**, establece que una vez se resuelva lo relacionado con el recurso de inconformidad, en un plazo de **cuarenta y ocho horas** se deberá informar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

**14.** Con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, presentó escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, el cual contiene recurso de inconformidad, en contra de la resolución emitida por la autoridad resolutora, en autos del expediente **IMPEPAC/PLD/001/2021 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/PLD/002/2021**, a través de la cual se determinó la destitución de la Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, como miembro del Sistema Profesional Electoral en el sistema OPLE.

**15.** En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, de fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó informe al pleno del Consejo Estatal Electoral **RELATIVO A LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, PRESENTADOS POR LA ENTONCES COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA**

IMPEPAC/CEE/059/2022

**DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.**

16. Con fecha primero de marzo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, giró el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/408/2022**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense, a través del cual presentó escrito de excusa para atender el trámite establecido en los artículos 700 al 712 del Estatuto, dado que fue parte denunciante en el procedimiento laboral disciplinario identificado con el número **IMPEPAC/PLD/002/2021**.

**CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

**II.** Por su parte, el artículo 41, segundo párrafo, de la Base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÓRGANO COLEGIADO, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, PRESENTADOS POR LA ENTONCES COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE FEBRERO AMBOS DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 701 Y 710 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA'.

IMPEPAC/CEE/059/2022

III. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IV. Asimismo, el artículo 30, numeral 3, del de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el dispositivo legal 67, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un **Servicio Profesional Electoral Nacional, que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.**

El Servicio Profesional Electoral Nacional, **tendrá dos sistemas**, uno para el Instituto y **otro para los Organismos Públicos Locales**, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

V. Por su parte, el numeral 67, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que para el desempeño de sus actividades, el **Instituto Morelense contará con el personal**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÓRGANO COLEGIADO, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, PRESENTADOS POR LA ENTONCES COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE FEBRERO AMBOS DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 701 Y 710 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA<sup>1</sup>.

IMPEPAC/CEE/059/2022

calificado perteneciente al Servicio Profesional Electoral, sistema que comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina;

asimismo contará con el personal de la rama Administrativa. La vía de ingreso privilegiada al Instituto Morelense, será a través del concurso público, y al igual que los demás mecanismos, estará sujeta a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

**VI.** De igual forma el numeral 201 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal, y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**VII.** Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 202, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

**VIII.** De igual forma, el precepto legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÓRGANO COLEGIADO, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, PRESENTADOS POR LA ENTONCES COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE FEBRERO AMBOS DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 701 Y 710 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

**IX.** De igual forma, el numeral 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- Consolidar el régimen de partidos políticos;
- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**X.** Por su parte, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que las funciones de esta autoridad administrativa electoral, son las siguientes:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

- IX.** Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- X.** Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- XI.** Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XII.** Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- XIII.** Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- XIV.** Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- XV.** Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- XVI.** Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- XVII.** Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y
- XVIII.** Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

**XI.** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÓRGANO COLEGIADO, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, PRESENTADOS POR LA ENTONCES COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE FEBRERO AMBOS DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 701 Y 710 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

**IMPEPAC/CEE/059/2022**

Estatutal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**XII.** Que el artículo 78, fracciones I y X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; de igual forma, vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral.

**XIII.** Prevé el artículo 1, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa<sup>4</sup>, que tiene por objeto:

- Regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal;
- Determinar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados en la fracción anterior, para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda;
- Establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los Miembros del Servicio y las disposiciones generales y lineamientos relativos al Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como el Procedimiento Laboral Disciplinario y los medios ordinarios de defensa;
- Establecer las condiciones generales para la contratación de los prestadores de servicios, y
- Reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por este ordenamiento.

<sup>4</sup> En lo subsecuente denominado Estatuto el cual fue aprobado el quince de enero de dos mil dieciséis, mediante acuerdo **INE/CG909/2015**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÓRGANO COLEGIADO, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, PRESENTADOS POR LA ENTONCES COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE FEBRERO AMBOS DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 701 Y 710 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA<sup>1</sup>.

IMPEPAC/CEE/059/2022

**XIV.** Dispone el ordinal 17 del Estatuto, dispone que el servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales, en cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario.

**XV.** El dispositivo 19 del Estatuto, prevé que el servicio tiene por objeto:

- ❖ Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral.
- ❖ Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto y con los OPLE.
- ❖ Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral.
- ❖ Promover que los Miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones.
- ❖ Proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

**XVI.** Por su parte, el ordinal 473, fracción I, del Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada organismo público electoral, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable.

**XVII.** Asimismo, en numeral 646 del Estatuto, dispone que se entiende por Procedimiento Laboral Disciplinario, la serie de actos desarrollados por las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÓRGANO COLEGIADO, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, PRESENTADOS POR LA ENTONCES COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE FEBRERO AMBOS DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 701 Y 710 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA<sup>1</sup>.

IMPEPAC/CEE/059/2022

autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a Miembros del Servicio de los OPLE que incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo e infrinjan las normas previstas en la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable.

Este procedimiento es de naturaleza laboral y se sustanciará conforme a las normas establecidas en el presente Libro, los lineamientos en la materia y los criterios que servirán como guía respecto de las resoluciones que para tal efecto emita la DESPEN.

**XVIII.** Por su parte, el numeral 647 del Estatuto, dispone que el Instituto a través de la DESPEN supervisará el funcionamiento del Procedimiento Laboral Disciplinario en los OPLE, con el objeto de que se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral, a las disposiciones de la Constitución, de la Ley y de este Estatuto.

**XIX.** De igual forma, el precepto legal dispone que las autoridades instructora y resolutora de los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán informar a la DESPEN de las quejas o denuncias que reciban y de los procedimientos laborales disciplinarios que inicien y resuelvan, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la recepción, inicio y resolución, respectivamente.

Asimismo, deberán comunicar a la DESPEN mensualmente sobre el seguimiento y estado procesal que guarden las quejas o denuncias presentadas en contra de Miembros del Servicio de los OPLE. Lo que a su vez será informado a la Comisión del Servicio.

**XX.** Asimismo, el numeral 649 del Estatuto, dispone que son partes en el Procedimiento Laboral Disciplinario, el probable infractor y, en su caso, el quejoso o denunciante.

**XXI.** De conformidad con el dispositivo legal 650 del Estatuto dispone que es la facultad para determinar el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario prescribida en:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÓRGANO COLEGIADO, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, PRESENTADOS POR LA ENTONCES COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE FEBRERO AMBOS DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 701 Y 710 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA'.

IMPEPAC/CEE/059/2022

- Cuatro años a partir de que se haya cometido la conducta probablemente infractora, o
- Cuatro meses contados a partir del momento en que la autoridad instructora tenga conocimiento formal de la conducta probablemente infractora, adoptándose las medidas respectivas por parte de la DESPEN en cuanto a esta omisión.

**XXII.** En el artículo 651, del Estatuto se prevé que el personal de los OPLE que tenga conocimiento de la conducta probablemente infractora atribuible a Miembros del Servicio de los OPLE deberá informarlo a la autoridad instructora dentro del plazo de tres días hábiles, debiendo remitir los elementos de prueba con que cuente. Lo anterior, sin perjuicio de que cualquier persona pueda comunicar la conducta probablemente infractora.

**XXIII.** Asimismo, el numeral 652 del Estatuto, prevé que las actuaciones y diligencias del Procedimiento Laboral Disciplinario se practicarán en días y horas hábiles, además deberán observarse que las actuaciones se lleven a cabo en horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas del uso horario correspondiente

**XXIV.** De igual forma, el precepto legal 653, de los Estatutos señala que los plazos se contarán por días hábiles y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al día en que surta efectos la notificación correspondiente. Los plazos podrán suspenderse o ampliarse por caso fortuito o fuerza mayor, de manera fundada y motivada por las autoridades competentes.

**XXV.** Por su parte, el numeral 654 de los Estatutos, dispone que las notificaciones que se realicen en el Procedimiento Laboral Disciplinario surtirán sus efectos conforme a las disposiciones siguientes:

- Las notificaciones personales a partir del día hábil siguiente al que se hayan realizado, y
- Las notificaciones por estrados a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÓRGANO COLEGIADO, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, PRESENTADOS POR LA ENTONCES COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE FEBRERO AMBOS DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 701 Y 710 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA<sup>1</sup>.

IMPEPAC/CEE/059/2022

Todas las notificaciones con motivo del Procedimiento Laboral Disciplinario surtirán sus efectos el día hábil siguiente al que se realicen.

**XXVI.** El numeral 655 de los Estatutos dispone que las notificaciones, citatorios y resoluciones disciplinarias podrán realizarse:

- Personalmente, éstas se harán a las partes en el área de adscripción o en el domicilio que al efecto hayan señalado.
- Por estrados, se harán mediante publicación que se fije en un lugar público especialmente destinado para ello, en las oficinas de las autoridades competentes, cuando no sea posible hacer la notificación personal o en caso de negativa del probable infractor a recibirla, dejándose la debida constancia de tales circunstancias.

En todos los casos, al realizar una notificación personal se integrará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto, acuerdo, determinación o resolución.

**XXVII.** De igual forma el precepto legal 656 de los Estatutos, dispone que las autoridades competentes de los OPLE que conozcan y substancien el Procedimiento Laboral Disciplinario, podrán suplir las deficiencias de la queja o denuncia y de los fundamentos de Derecho, así como dictar las medidas que a su juicio sean necesarias para mejor proveer el correcto desarrollo del mismo.

**XXVIII.** En el artículo 657 de los Estatutos, prevé que las autoridades competentes de los OPLE deberán suplir la deficiencia de la queja y los fundamentos de derecho, recabar elementos probatorios y, de ser necesarias, dictar medidas de protección que determine la autoridad competente en los casos de violencia, discriminación y hostigamiento y acoso sexual o laboral ejercido en contra del personal de los OPLE.

**XXIX.** De conformidad con lo determinado en el dispositivo legal 658 de los Estatutos establece que las autoridades podrán auxiliarse con el personal que consideren pertinente para llevar a cabo las notificaciones y diligencias, incluso el desahogo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÓRGANO COLEGIADO, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, PRESENTADOS POR LA ENTONCES COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE FEBRERO AMBOS DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 701 Y 710 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA<sup>1</sup>.

IMPEPAC/CEE/059/2022

de pruebas y todas aquellas necesarias para el correcto desarrollo de la instrucción, debiendo emitir las instrucciones correspondientes.

**XXX.** En el numeral 659 de los Estatutos dispone que las autoridades competentes para conocer, substanciar y resolver el Procedimiento Laboral Disciplinario respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

**XXXI.** Por su parte el artículo 660 de los Estatutos, prevé que en lo no previsto en las disposiciones del Estatuto y en los lineamientos en la materia que apruebe la Junta, se podrá aplicar en forma supletoria y en el orden siguiente:

- La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- La Ley Federal del Trabajo;
- La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- Las Leyes de orden común, y
- Los principios generales de Derecho.

**XXXII.** Dispone que el dispositivo legal 661 del Estatuto, dispone que en el Procedimiento Laboral Disciplinario:

- Será autoridad instructora el funcionario designado por el órgano superior de dirección de los OPLE.
- Será autoridad resolutora el Secretario Ejecutivo o equivalente de los OPLE.

**XXXIII.** Asimismo, el dispositivo legal 662 de los Estatutos dispone que el Procedimiento Laboral Disciplinario podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

**XXXIV.** En el numeral 663 de los Estatutos dispone que el Procedimiento Laboral Disciplinario iniciará de oficio cuando la autoridad instructora de los OPLE tenga conocimiento de manera directa de la conducta probablemente infractora y tenga los elementos necesarios para ello.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÓRGANO COLEGIADO, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, PRESENTADOS POR LA ENTONCES COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE FEBRERO AMBOS DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 701 Y 710 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

**XXXV.** El dispositivo legal 664 de los Estatutos prevé que el Procedimiento Laboral Disciplinario podrá iniciar a instancia de parte cuando medie la presentación de queja o denuncia que satisfaga los requisitos siguientes:

- Autoridad a la que se dirige;
- Nombre completo del quejoso o denunciante y domicilio para oír y recibir notificaciones; en caso de que sea personal de los OPLE deberá señalar el cargo o puesto que ocupa y el área de Adscripción;
- Nombre completo, cargo o puesto y Adscripción del probable infractor;
- Descripción de los hechos en que se funda la queja o denuncia;
- Pruebas relacionadas con los hechos referidos;
- Fundamentos de Derecho, y
- Firma autógrafa.

En caso de la presentación de una queja o denuncia en forma oral, el personal designado como autoridad instructora correspondiente deberá informar y proporcionar al denunciante los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo.

La autoridad que inicie un Procedimiento Laboral Disciplinario se apegará invariablemente a los principios constitucionales que rigen la materia y al debido proceso legal.

**XXXVI.** El artículo 665 de los Estatutos de la autoridad instructora, se sujetará a lo siguiente:

- Cuando tenga conocimiento directo o por conducto de otro órgano, área o unidad del OPLE correspondiente, de la comisión de una conducta probablemente infractora imputable al Miembro del Servicio, procederá, en su caso, a realizar las diligencias de investigación previas al inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario.

Si considera que existen elementos de prueba suficientes de una conducta probablemente infractora deberá determinar el inicio del procedimiento y su sustanciación;

- Cuando medie la presentación de una queja o denuncia deberá analizarla y valorar si cuenta con elementos de prueba suficientes para iniciar el

IMPEPAC/CEE/059/2022

procedimiento o si requiere realizar diligencias de investigación previas para determinar el inicio, en su caso.

En los casos de violencia, discriminación, hostigamiento y acoso sexual o laboral deberá realizar las diligencias necesarias para recabar las pruebas respectivas.

**XXXVII.** Dispone el artículo 666 de los Estatutos, dispone que cuando la queja o denuncia sea presentada ante un funcionario distinto al facultado para conocer del Procedimiento Laboral Disciplinario deberá ser turnada a la autoridad instructora dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

**XXXVIII.** Por su parte, el artículo 667 de los Estatutos, cuando la autoridad instructora determine el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario deberá emitir un auto de admisión, observando los requisitos siguientes:

- Número de expediente;
- Fecha de emisión del auto;
- Autoridad que lo emite;
- Nombre completo, cargo o puesto y lugar de adscripción del probable infractor;
- Fecha de conocimiento de la presunta infracción o, en su defecto, de la recepción de la queja o denuncia;
- Indicar si el procedimiento se inicia de oficio o a instancia de parte;
- Relación de los hechos en que se basa el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario, y las pruebas que lo sustentan;
- Fundamentación y motivación;
- Precisión de la presunta infracción atribuida;
- Preceptos legales que se estiman violados, y
- Plazo para dar contestación y formular alegatos, así como el apercibimiento en caso de no hacerlo.

**XXXIX.** Por su parte, el numeral 675 de los Estatutos, prevé que el procedimiento se dividirá en dos etapas: instrucción y resolución. La primera comprende del inicio del procedimiento hasta el cierre de instrucción; la segunda comprende la emisión de la resolución que ponga fin al procedimiento.

**XI.** El numeral 690, párrafo primero, del Estatuto, dispone que las resoluciones que se pronuncien para la determinación de una medida disciplinaria.

IMPEPAC/CEE/059/2022

**XLI.** El precepto legal 694, párrafo primero, del Estatuto, prevé que podrán aplicarse las medidas disciplinarias de amonestación, suspensión, rescisión de la relación laboral y multa, previa sustanciación del Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en este Libro.

**XLII.** Asimismo el numeral 700 del Estatuto dispone que el recurso de inconformidad es un medio de defensa que tiene el Miembro del Servicio del OPLE contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora.

**XLIII.** Asimismo, el artículo 701 del Estatuto establece que el órgano superior de dirección o la instancia designada para tal efecto de los OPLE, será competente para resolver el recurso de inconformidad.

**XLIV.** Por su parte, el dispositivo legal 702 del Estatuto dispone que el recurso de inconformidad, deberá interponerse ante el órgano colegiado designado por los OPLE, dentro de los diez días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra. La interposición del recurso ante otra instancia no interrumpirá el plazo señalado.

**XLV.** De igual forma el artículo 703 del Estatuto prevé que recibido el recurso de inconformidad, el órgano colegiado designado por los OPLE, solicitará en un plazo máximo de cinco días, el expediente a la autoridad que dictó la resolución recurrida.

Asimismo, una vez recibido el expediente, elaborará el auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso, y en su caso, el proyecto de resolución. En el caso de que se ofrezcan y admitan pruebas en el recurso, proveerá lo conducente señalando en su caso fecha y lugar para su desahogo. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea, no será impugnabile.

**XLVI.** Por su parte, el artículo 704 del Estatuto, dispone que la interposición del recurso no suspenderá la ejecución de la resolución impugnada.

IMPEPAC/CEE/059/2022

**XLVII.** Asimismo, el numeral 710 del Estatuto, dispone que el órgano colegiado designado por los OPLE, deberá resolver el recurso de inconformidad, dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas.

**XLVIII.** Al respecto conviene precisarse que con fecha primero de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/408/2022**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense, a través del cual presentó escrito de excusa para atender el trámite establecido en los artículos 700 al 712 del Estatuto, dado que fue parte denunciante en el procedimiento laboral disciplinario, identificado con el número **IMPEPAC/PLD/002/2021**.

En ese sentido, como se puede advertir de lo expuesto en el antecedente marcado con el numeral dieciséis (16), se desprende que el Secretario Ejecutivo del este órgano comicial, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 98, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, le corresponde auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, puesto que como se desprende del citado antecedente, señaló que fue parte denunciante en el procedimiento laboral disciplinario, identificado con el número **IMPEPAC/PLD/002/2021**, es por ello, que se encuentra impedido para auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en lo establecido en los 700 al 712 del ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis.

Por lo antes señalado, con base en lo dispuesto por el numeral 71 del código comicial vigente, en consonancia con los ordinales 701 y 710, del ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, resulta procedente que este Consejo Estatal Electoral, proceda a **aprobar** a un **órgano colegiado** que lo auxiliará para llevar a cabo lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÓRGANO COLEGIADO, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, PRESENTADOS POR LA ENTONCES COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE FEBRERO AMBOS DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 701 Y 710 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

IMPEPAC/CEE/059/2022

establecidos en los preceptos legales 700 al 712 del ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, a fin de garantizar una tutela judicial efectiva a la promovente de los recursos de inconformidad, recibidos por este órgano comicial, en fechas veintitrés y veinticuatro de febrero del año en curso. Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia **1a./J. 42/2007**, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.

**XLIX.** De lo anterior, se colige que el máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para conocer y en caso, resolver lo relacionado con los recursos de inconformidad, presentados como medios de defensa que tiene el Miembro del Servicio del OPLE, contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora, y en ese sentido, tomando en consideración que con fechas veintitrés y veinticuatro de febrero del año en curso, se recibieron dos recursos de inconformidad, presentados por la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, en los terminos que a continuación se detallan:

[...]

1.- En fecha veintitrés de febrero del año en curso, mediante oficio número **TEEM/SG/59/2022**<sup>5</sup>, dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se hizo del conocimiento lo determinado en el acuerdo plenario<sup>6</sup> emitido en autos del expediente **TEEM/JE/06/2022-SG**, en el que se determinó lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Es **improcedente** el juicio electoral, promovido por la ciudadana (dato protegido).

**SEGUNDO.** Se **reencauza a recurso de inconformidad**, competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

**TERCERO.** **Remítase** el original del escrito de la demanda y anexos, así como copia certificada del presente acuerdo, al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

[...]

<sup>5</sup> Por el notificador adscrito a la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el ciudadano Omar Elías Siller Flores.

<sup>6</sup> De fecha veintidós de febrero del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÓRGANO COLEGIADO, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, PRESENTADOS POR LA ENTONCES COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE FEBRERO AMBOS DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 701 Y 710 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

IMPEPAC/CEE/059/2022

Ahora bien, el acto reclamado que se señala en el **recurso de inconformidad** promovido por la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, consiste en los siguientes:

[...]

1. El acuerdo IMPEPAC /CEE/436/2021, aprobado por los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 05 de julio del 2021.

2. El Auto de Radicación e inicio de Procedimiento Laboral Disciplinario, de fecha 20 de octubre del 2021, emitido por Lucero Moran Vázquez, Autoridad Instructora en términos del Acuerdo IMPEPAC/CEE/436/2021, por el que se me emplaza a dicho Procedimiento Laboral Disciplinario por autoridad no competente, dentro de los Expedientes IMPEPAC/PLD/01/2021 e IMPEPAC/PLD/02/2021 (sic)

3. La Resolución emitida en el Procedimiento Laboral Disciplinario IMPEPAC/PLD/001/2021 y acumulado IMPEPAC/PLD/002/2021, de fecha 09 de febrero de 2022, emitido por HIRAM VALENCIA MARTINEZ (sic), Autoridad Resolutora en términos del Acuerdo IMPEPAC/CEE/436/2021 y que me fue notificada el día (sic) 10 de febrero de 2022.

IMPEPAC/CEE/059/2022

4. Todo lo actuado en el procedimiento laboral disciplinario antes citado desde el inicio del procedimiento hasta su resolución efectuado en el en el Procedimiento Laboral Disciplinario IMPEPAC/PLD/001/2021 y acumulado IMPEPAC/PLD/002/2021 (sic)  
[...]

2.- En fecha veinticuatro de febrero del año en curso, la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, presentó escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, el cual contiene recurso de inconformidad, en contra de la resolución emitida por la autoridad resolutora, en autos del expediente **IMPEPAC/PLD/001/2021 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/PLD/002/2021**, a través de la cual se determinó la destitución de la Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, como miembro del sistema profesional electoral.  
[...]

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 1, párrafo último, en consonancia numeral 71, párrafo primero, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se considera oportuno designar al **órgano colegiado**, que conocerá y resolverá lo que en derecho corresponda, en relación con los recursos de inconformidad, presentados por la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, de este organismo público electoral local, recibidos de fechas veintitrés y veinticuatro de febrero ambos del año en curso, para efecto de que en un plazo máximo de cinco días, soliciten el expediente motivo de los recursos de inconformidad, y una vez recibidos el mismo, elaboren el auto de admisión, de desechamiento o de no interposición de los recursos, y en su caso, emitan la resolución que en derecho corresponda de conformidad con lo establecido en los artículos 701 y 710 del Estatuto y se **INFORME** a este Consejo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÓRGANO COLEGIADO, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, PRESENTADOS POR LA ENTONCES COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE FEBRERO AMBOS DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 701 Y 710 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

Estatutal Electoral, así como al Tribunal Electoral de Morelos en autos del expediente **TEEM/JE/06/2022-SG** <sup>7</sup> de dicha determinación, siendo los que a continuación se detallan:

<p>Órgano colegiado designado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), en términos de lo que disponen los artículos 701 y 710, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis.</p>	<p>El ciudadano Licenciado <u>Isaac Castillo Bautista</u>, quien tiene el cargo de <u>Auxiliar Electoral "A"</u>, adscrito a la <u>Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana</u>.</p>
	<p>La ciudadana Licenciada <u>Denisse Eva Casales Méndez</u>, quien tiene el cargo de <u>Auxiliar Electoral "B"</u>, adscrita al <u>área de Administración de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana</u>.</p>
	<p>El ciudadano Licenciado <u>Miguel Humberto Gama Pérez</u>, quien tiene el cargo de <u>Auxiliar Electoral "A"</u>, adscrito a la <u>Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana</u>.</p>

<sup>7</sup> Deberá informarse dentro de las **cuarenta y ocho horas** al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÓRGANO COLEGIADO, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, PRESENTADOS POR LA ENTONCES COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE FEBRERO AMBOS DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 701 Y 710 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA<sup>1</sup>.

IMPEPAC/CEE/059/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 3, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo tercero, 65, 66, 67, párrafo primero, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I y X, 98, fracción V, 201, 202, numeral 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 17, 19, 473, fracción I, 646, 647, 649, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 667, 675, 690, párrafo primero, 694, párrafo primero, 701, 702, 703, 704 y 710, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, acuerdo **INE/JGE160/2020** y oficio **INE/DJ/5583/2021**, signado por la Directora de Asuntos HASL; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se **aprueba** la designación del **órgano colegiado** que conocerá, resolverá e informará al Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 701 y 710 del estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, derivado de los recursos de inconformidad, presentados por la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, de este organismo público electoral local, recibidos de fechas veintitrés y veinticuatro de febrero ambos del año en curso, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para que notifique el contenido de la presente determinación al **órgano colegiado** designado a través de este acuerdo.

**TERCERO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que haga del conocimiento a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, y a la Dirección de Asuntos HASL de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÓRGANO COLEGIADO, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD, PRESENTADOS POR LA ENTONCES COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE FEBRERO AMBOS DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 701 Y 710 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

IMPEPAC/CEE/059/2022

Dirección Jurídica, el presente acuerdo para todos los efectos legales y administrativos conducentes.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente de los recursos de inconformidad, en los domicilios que fueron señalados en los mismos.

**QUINTO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **Unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el cuatro de marzo del año dos mil veintidós, siendo las **doce horas con cincuenta y cinco minutos**.

  
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ERNESTO GUERRA MOTA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**C. ELENA ÁVILA ANZURES**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**MORELOS PROGRESA**

**C. ALBERTO JAÍR BRITO ESCANDÓN**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**FUERZA POR MÉXICO MORELOS**

